

Rama Judicial Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante Pereira - Risaralda

República de Colombia

Junio 15 de 2023 Oficio No. 385

Señores

SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

 $Email\ \underline{sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Manizales

Asunto: Solicitud orden de gasto.

Radicación: 17174 60 00000 2021 00030

Acusada: María Nancy Quintero Ramírez

Delitos: Concierto para delinquir y Tráfico, fabricación o porte de

estupefacientes.

Cordial Saludo,

Atendiendo lo ordenado por el titular del Despacho, por medio del presente, me permito solicitarle autorizar el traslado y ordenar con cargo al presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de esa ciudad, el cubrimiento de viáticos y gastos para el traslado temporal del doctor LUIS FERNANDO MORENO BUSTAMANTE, los días 28, 29 y 30 de junio de 2023, además los días 6 y 7 de julio del mismo año, con el fin de continuar con la audiencia de JUICIO ORAL dentro del proceso adelantado en contra de la señora MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ, por la conducta punible de Concierto para delinquir y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, radicado N°1717460000000202100030-00.

Para el efecto me permito allegarle auto mediante el cual se declaró impedido el Juez Especializado de esa ciudad y auto de este Juzgado que aceptó el impedimento.

Respecto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, el mismo fue solicitado en la fecha al ÁREA FINANCIERA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL.

Atentamente,

LUISA FERNANDA QUINTERO LEON

Secretaria

Radicación: 171746000000202100030

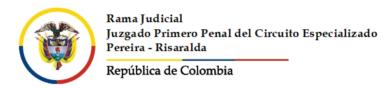
CONSTANCIA: Pereira, Risaralda, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante correo electrónico del 9 de diciembre de 2021 a las 15:59, se recibió el acta generada por la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a través de la cual se asignó a este Despacho el conocimiento de la investigación que adelanta la Fiscalía Primera Especializada de Manizales, Caldas en contra de María Nancy Quintero Ramírez, por las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Las mencionadas diligencias fueron remitidas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, con ocasión al impedimento para conocer del trámite declarado por el titular de esa célula judicial.

A Despacho de la señora juez para proveer,

LUZ CARIME PINEDA BLANCO Secretaria



Pereira, Risaralda, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto interlocutorio calendado del 12 de octubre de 2021 y notificado en estrados para todas las partes durante el curso de la audiencia celebrada el día 29 del mismo mes y año, el señor juez titular del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, se declaró impedido para conocer del asunto con fundamento en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que al tenor literal dispone:

"Artículo 56. Son causales de impedimento:

(...)

5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial."

Para fundamentar su decisión, señaló que con ocasión a los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 4 de diciembre de 2013, y de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dentro del proceso radicado 2021-00303 el 2 de marzo de 2021, en relación con la interpretación de la norma en cita y la posibilidad de que los lazos de afecto y fraternidad a que se hace referencia se extiendan al núcleo familiar de las partes con el fin de salvaguardar la imparcialidad y objetividad del operador judicial en las decisiones que se adoptaran; resultaba forzosa su separación del conocimiento del trámite con ocasión a los vínculos de amistad que tiene con la señora Omaira Quintero, hermana de la procesada, con quien comparte espacios profesionales y sociales, a tal punto de que le ha respaldado sus obligaciones económicas como codeudor.

Asimismo, es preciso indicar que mediante Acuerdo PCSJA21-11853 de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó para el Distrito Judicial de Pereira un Juzgado Penal del Circuito Especializado Itinerante, con carácter permanente, el cual denominó Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira; en virtud del cual con el Acuerdo PCSJA21-11869 de 25 de octubre de 2021, la misma corporación

determinó las reglas de reparto para los juzgados creados y definió los procedimientos operativos y administrativos necesarios para el desarrollo de la función de la administración de justicia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado e Itinerantes del país; y en particular señaló:

"Artículo 6. Competencia excepcional del Juzgado Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira.

(...)

A partir del cuatro (4) de octubre de 2021, el Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira creado en el numeral 10 del artículo 1 del presente acuerdo, podrá trasladarse temporalmente por competencia excepcional para atender diligencias o el desarrollo de procesos, en los que se haya aceptado el impedimento presentado por los jueces penales de circuito especializado de Manizales, Armenia o Ibagué, confirme a lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10507 de 2016 y la facultad señalada en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004".

Es por ello, que con ocasión a la declaración de impedimento del Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, y la competencia excepcional que le fue asignada al Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira para conocer los asuntos donde se hayan aceptado impedimentos presentados por los jueces penales del circuito especializados de las ciudades de Manizales, Armenia e Ibagué; este Despacho carece de competencia para pronunciarse sobre el impedimento y, de compartirlo, asumir el conocimiento de la causa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira,

RESUELVE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer sobre el impedimento propuesto por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, dentro del caso penal que se adelanta en contra de la señora María Nancy Quintero Ramírez, por los delitos de Concierto para delinquir agravado y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Segundo: Ordenar la remisión inmediata de las presentes diligencias al Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira.

Comuníquese y cúmplase.

LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Juez

Firmado Por:

Luz Stella Ramìrez Gutièrrez
Juez

Juzgado De Circuito Penal 001 Especializado Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7070d7a5bcd501967207d98b33abdbee5d19c8ab45bf2a5710eca067c9be75**Documento generado en 14/12/2021 02:51:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, ITINERANTE

Pereira Risaralda, trece de enero de dos mil veintidós.

1. ASUNTO

Corresponde a este Despacho a emitir el pronunciamiento pertinente sobre el impedimento manifestado por el señor Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales, dentro del proceso que se adelanta contra **MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ**, por los delitos de *Concierto para delinquir agravado* y *Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*.

2. ANTECEDENTES

La Fiscalía General de la Nación, a través de su Delegado Especializado de Manizales, presentó Escrito de Acusación de fecha 2021/07/02 en contra de **MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ**, presunta autora a título de dolo de las conductas delictivas de *Concierto para delinquir agravado* y *Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*, por hechos ocurridos en el municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.

El Conocimiento correspondió al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, autoridad ante quien se realizó la Formulación de Acusación el 16 de septiembre de 2021.

Posteriormente, en auto de 12 de octubre de 2021, notificado en la instalación de audiencia preparatoria del juicio oral de 29 de octubre del mismo año, el funcionario de Conocimiento declaró su impedimento con fundamento en la causal descrita en el numeral 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, debido a la amistad calificada que tiene con la señora OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ, hermana de la procesada, afecto que trasciende el "espacio compartido como compañeros de trabajo", al punto que "le ha respaldado en sus obligaciones económicas a título de codeudor".

Aclaró el funcionario que, si bien manejó inicialmente un criterio estrictamente formal y literal de la causal de impedimento ahora invocada, reconsideró su postura a partir del precedente que en la materia pautó el Tribunal Superior de Manizales (proceso 2021-00303), según proveído de 2 de marzo de 2021, en consonancia con el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia en auto de 4 diciembre de 2013 (radicado 42801), coligiendo que, a partir de las interpretaciones jurídicas contenidas en dichos proveídos, el vínculo de amistad reseñado con la hermana de la procesada "afectaría la imparcialidad y ponderación de las decisiones que se lleguen a adoptar en este proceso".

Consecuente con lo anterior, dispuso remitir la actuación penal a reparto de los Juzgados homólogos en esta ciudad, en aplicación al artículo 57 del Código de Procedimiento Penal.

Asunto: No acepta impedimento

Procesado: MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ
Delitos: Concierto para delinquir agravado y otro

Radicación: 17174-60-00-2021-00030

El caso fue asignado por reparto del 9 de diciembre de 2021 al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, cuya titular declaró la falta de competencia mediante auto de 14 de diciembre de 2021 y con fundamento en las disposiciones de los Acuerdos PCSJA21-11853 de 20 de septiembre de 2021 y PCSJA21-11869 de 25 de octubre del mismo año, y ordenó enviar la actuación a este Despacho Judicial como itinerante.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme lo dispone el citado Acuerdo PCSJA21-11853 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial se creó para asumir como Juzgado itinerante, además de la competencia preferente sobre juzgamiento de delitos cometidos contra líderes sociales o defensores de derechos humanos en los Distritos Judiciales de Armenia, Manizales y Pereira, el Conocimiento de las causas penales donde exista impedimento fundado de los Jueces homólogos de Manizales, Armenia o Ibagué, según la competencia excepcional que prevé el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal y con las facultades descritas en el Acuerdo PSAA16-10507 de 25 de abril de 2016.

Por ello, aun cuando la manifestación de impedimento data de 12 de octubre de 2021, momento para el cual este Juzgado no estaba en operación, lo cierto es que para la fecha de remisión efectiva, esto es, el 9 de diciembre de 2021 (desconociéndose las razones de la dilación del trámite), corresponde a este Juzgado como itinerante asumir la competencia para emitir el pronunciamiento sobre el impedimento declarado por el Juez homólogo en Manizales.

Así pues, conocidos los argumentos del señor Juez homólogo de Manizales, se advierte que la causal de impedimento descrita en el numeral 5 del artículo 56 de la código de procedimiento penal, se encuentra configurada, ya que el funcionario reseñó en debida forma cómo la amistad calificada con la consanguínea de la procesada puede comprometer su ecuanimidad en el juzgamiento del caso, lo que confluye en una afectación al debido proceso y a la Administración de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del código de procedimiento penal, la suscrita Juez declarará fundado el impedimento de nuestro homólogo en la ciudad de Manizales y se avocará el conocimiento de la presente causa penal en la etapa procesal en la que se encuentra.

Sin más dilucidaciones, la suscrita Juez Tercera Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira - Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento declarado por el señor Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales, bajo la causal descrita en el numeral 5 del artículo 56 del código de procedimiento penal.

Asunto: Procesado: Delitos: No acepta impedimento

MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ Concierto para delinquir agravado y otro

Radicación:

17174-60-00-000-2021-00030

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la causa penal seguida en contra de **MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ**, señalada como presunta responsable de las conductas punibles de *Concierto para delinquir agravado* y *Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*, radicada bajo el número único de noticia criminal **171746000000202100030**, donde se ha formulado acusación.

TERCERO: Se fija el **26 de enero de 2022, a las 14:00 horas**, para la audiencia preparatoria del juicio oral.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes legitimados, así como al Juez homólogo de Manizales y a la Oficina Judicial de la Administración Judicial en esta seccional para los fines pertinentes.

Cúmplase,

LUZ MERY HENAO SALGADO

Juez